

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de Enero del 2024.

La Secretaria,

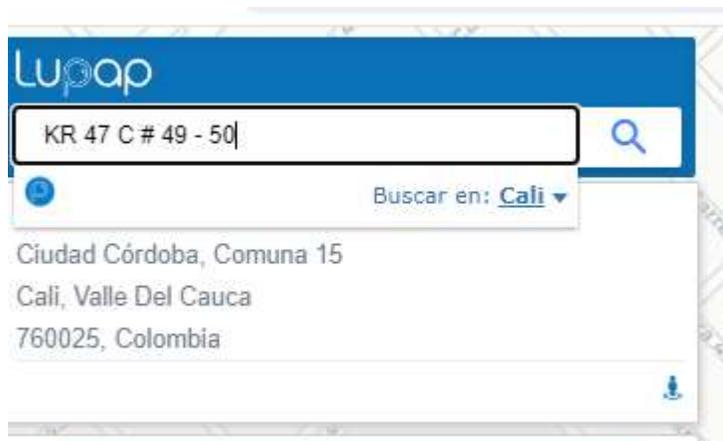
**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 120**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES  
EMPRESARIOS – FENALCO Seccional Valle del Cauca. Nit.:  
890303215-7  
**DEMANDADA:** NEIRA LICETH PEREZ URBANO CC 1061019169.  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00040-00

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la **Comuna 15** de la ciudad de Cali, valga decir CRA 47C #49-50 barrio CIUDAD CORDOBA de la ciudad de Cali,



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2º establece:

*“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que*

*funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.*

Y el Acuerdo No. **CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016**, por medio del se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en su art. 1° **Y EL ACUERDO No. CSJVAA20-96** de diciembre de 2020 establece que:

*“A partir del dieciséis (16) de diciembre de 2020 los Juzgados 1°, 2°, 5° y 7° de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 13,14,15 y 21.”*

Por lo antes considerado, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada a los JUZGADOS 1°, 2°, 5° Y 7°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

**SEGUNDO: CANCELAR** la radicación de la demanda y anotar su salida.

### **NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 25 de ENERO DEL 2024**

Firmado Por:  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0430c7b87857186f7b5269576b07de0b73ad2cd8ad9c8b28ce7e9a5d7be6b6**

Documento generado en 23/01/2024 05:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**